

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.473 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Carlos Francisco Cáceres Contreras;
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;
Gerente General, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1473-01-821015 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 425.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 889604.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

P.

<u>Registro y/o</u> <u>D.E.Export.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
.-		10091	2.154.-
.-		10092	3.138.-
.-		10093	2.316.-
.-		10094	4.941.-
.-		10095	2.376.-
.-		10096	3.354.-
44445		10097	13.124.-
152303 y			
152304		10098	22.522.-
9487		10099	32.696.-
16624		10100	31.230.-
5286		10101	19.800.-
187		10102	29.906.-

3° Iniciar querrela criminal en contra de las firmas y/o personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$</u> <u>no retornado</u>	<u>Registro y/o</u> <u>D.E. Exportación</u>
	180.000.-	173460
	35.000.-	33045
	136.800.-	155031
	585.725,36	149055,140659 y 142577.
	112.500.-	191672
	29.000,20	16608 y 16609.
	1.153.965,48	5243, 5244, 10600 y 32816.
	269.085,59	C-006057 DE 201017

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su cancelación.

1473-02-821015 - Nuevos Mandatos - Memorandum N° 172 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo destinado a reemplazar los poderes vigentes.

9
7.

Sobre el particular expresó que desde hace bastante tiempo se viene considerando la necesidad de actualizar y readecuar los mandatos otorgados por el Banco Central, en atención a que en la actualidad éstos son muy amplios.

Para el efecto de otorgamiento de los poderes se establecerían dos tipos de mandatos: "A" y "B", sin perjuicio de otros poderes especiales que podrían otorgarse.

Tendrían mandato clase A los miembros del Comité Ejecutivo, la Planta Directiva, el Prosecretario y los Agentes de Oficina. Los mandatos clase "B" se otorgarían a Jefes de Departamento, de Sección y Subagentes de Oficinas.

Existiría una delegación de facultades por parte de los Directores y Gerentes, quienes actuando por sí solo podrían delegar determinadas facultades a objeto de facilitar la ejecución práctica de sus funciones. La responsabilidad de los actos que resultaren de esta delegación sería de cada Director y/o Gerente.

Hizo presente el señor Corvalán que con estos nuevos mandatos los Directores y Gerentes solamente podrán actuar en su área, siendo ésta la diferencia principal con los poderes actualmente vigentes.

Luego de analizar los distintos poderes propuestos por el Director Administrativo e intercambiar diversas opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo estimó conveniente que la Fiscalía del Banco efectuara una nueva revisión de los mismos.

1473-03-821015 - Banco Central de Chile - Mantiene funciones de Comercio Exterior en Sucursales - Memorandum N° 173 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por acuerdo N° 1442-09-820528 se acordó el cierre de las oficinas en provincias de este Banco Central, a contar del 1° de enero de 1983.

Considerando las nuevas medidas cambiarias, se efectuó un nuevo estudio de la decisión señalada precedentemente, llegándose a la conclusión que es necesario mantener las funciones de comercio exterior, por lo que se propone modificar el citado acuerdo en tal sentido.

El señor Presidente expresó al respecto que este tema ha sido analizado detalladamente, adoptándose esta solución práctica de mantener al personal de comercio exterior.

2

El señor Molina informó que el Banco Central entregaría al Banco del Estado de Chile, en comodato por 5 años, las instalaciones y edificios de este Organismo para que dicho Banco pueda desarrollar las funciones de Tesorería, y se reservaría un espacio para el personal necesario para mantener las funciones de comercio exterior.

Se ha conversado con el Banco del Estado de Chile y se ha llegado a un acuerdo para la entrega en comodato. El Banco del Estado cobraría una suma equivalente al costo que para ellos involucre el desarrollo de las funciones de Tesorería, estimándose un monto aproximado de \$56 millones anuales. Además, existiría un cobro adicional de \$14 millones correspondiente al 25% de los gastos de operación el que sería cancelado con la utilización de los edificios por parte del Banco del Estado de Chile para las actividades que estime convenientes.

Tanto el señor Peñafiel como el señor Bacigalupo hicieron presente la urgente necesidad de recursos humanos que tienen la mayoría de las unidades del Banco, sugiriendo la posibilidad de adelantar el traslado de algunos empleados.

Luego de intercambiar diversas opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1442-09-820528, de la siguiente forma:

- 1° Traspasar al Banco del Estado de Chile la función de Tesorería que actualmente están realizando las Oficinas de Provincias del Banco Central de Chile.
- 2° Mantener las funciones de comercio exterior que están realizando las Oficinas de Provincias del Banco Central de Chile.
- 3° Facultar al señor Gerente General, para que implemente las medidas necesarias para llevar a cabo el presente Acuerdo.

1473-04-821015 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 174 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso ascender al señor Fernando Ortiz Fuentes al grado 3 de la Planta Bancaria, con motivo de la vacante producida en la referida Planta por la renuncia de la señora Luisa Bilbao Tagle, presentada con fecha 30 de junio de 1982.

El Comité Ejecutivo acordó ascender a contar del 1° de julio de 1982, al Grado 3 de la Planta Bancaria, al señor Fernando Ortiz Fuentes.

P.

1473-05-821015 - Comité Asesor de Créditos Externos - Designación señor Patricio Apiolaza Cordero como Secretario Ejecutivo - Memorandum N° 1103 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que por Decreto N° 551, publicado en el Diario Oficial de 21 de agosto pasado se establecen nuevas disposiciones para el Comité Asesor de Créditos Externos. Este es un Comité asesor del Ministro de Hacienda, y cuya función fundamental es recomendar las condiciones financieras de aquellos créditos externos que comprometen el crédito público, estando conformado por representantes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; de la Oficina de Planificación Nacional; del Banco Central de Chile y de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, existiendo además un Secretario Ejecutivo del Comité.

En el Artículo 4° de dicho Decreto se establece que los representantes de esas instituciones serán nombrados por Resolución del Ministro de Hacienda y el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité será servido por quien designe, de entre sus funcionarios, el Banco Central de Chile.

Por Resolución N° 178 de 29 de septiembre de 1982, el Ministro de Hacienda ha nombrado sus representantes, quedando por designar el Secretario en cuestión. Este cargo ha sido tradicionalmente servido por el Jefe del Departamento de Política de Financiamiento Externo, Departamento que entre sus funciones cuenta la de servir como Secretaría de ese Comité y que, además, depende directamente de la Dirección Internacional y de la Gerencia Internacional, cuyo Director y Gerente son los representantes del Banco Central en el citado Comité.

En razón de lo anterior, se propone designar al señor Patricio Apiolaza C. como Secretario Ejecutivo del Comité Asesor de Créditos Externos.

El señor Carlos Olivos hizo presente que el señor Apiolaza ya es Secretario del Comité de Inversiones Extranjeras y como tal es de exclusiva confianza del Presidente de la República, sugiriendo la posibilidad de analizar nuevamente su designación en el Comité de Inversiones Extranjeras.

Después de intercambiar diversas ideas sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó designar al funcionario, señor Patricio Apiolaza Cordero, Jefe del Departamento de Política de Financiamiento Externo como Secretario Ejecutivo del Comité Asesor de Créditos Externos.

1473-06-821015 - Industria Azucarera Nacional S.A. - Proposición de avenimiento en juicio seguido en Londres contra CUBAZUCAR - Memorandum N° 35586 de Fiscalía.

A continuación, el señor Carlos Olivos recordó que el Banco Central al 30 de septiembre último, es acreedor de Industria Azucarera Nacional S.A. de un capital de US\$ 5.848.138,30, más US\$ 2.593.048,57 por concepto de intereses, cantidades derivadas de acreditivos pagados por cuenta

Handwritten mark

de esa empresa en importaciones de azúcar cubana, parte de la cual se negó a entregar el proveedor, CUBAZUCAR, en septiembre de 1973, lo que originó una demanda de IANSA en contra CUBAZUCAR, juicio que actualmente se tramita ante un tribunal arbitral en Londres.

Mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1282-03-790718, se resolvió que el capital adeudado, que a esa fecha ascendía a US\$ 6.652.449,63; se dividiera de la siguiente forma:

- 1° Del total del azúcar comprado y pagado a Cuba, IANSA recibió efectivamente la cantidad de 2.569 toneladas, que representan en capital e intereses la suma de US\$ 804.311,33 del total de la deuda. Esta cantidad sería reconocida por IANSA y pagada al Banco Central de Chile a 15 años plazo con 5 de gracia y 10 años de pago en cuotas del 10% cada una, más intereses del 14% anual. Los intereses se pagarían semestralmente, inclusive durante el período de gracia.
- 2° El saldo de la cantidad adeudada más intereses del 14% anual, sería pagado por IANSA sólo con las cantidades que a su vez perciba a cualquier título en los juicios que tiene entablados en Inglaterra, contra los proveedores cubanos y empresa naviera cubana por incumplimiento de contratos y contra los aseguradores de la mercadería. De lo que perciba en estos juicios, IANSA descontará preferentemente los gastos actuales y futuros que le demanden los mismos, abonando los remanentes al Banco Central de Chile. Si al término de los juicios las cantidades percibidas por IANSA por estos conceptos, previo descuento de los gastos incurridos, fueran menores que la deuda o sólo cubrieran sus gastos judiciales, la deuda se entenderá extinguida por las diferencias que queden impagas.

Ahora bien, se ha recibido en este Banco Central una presentación de IANSA en la que nos comunica que CUBAZUCAR estaría interesado en llegar a un avenimiento en el juicio que Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA, sigue en su contra y que se ventila en Londres ante tribunales ingleses. Tal juicio se arrastra desde el año 1974 y está actualmente en apelación por Cuba, que fue condenada en primera instancia a pagar el valor del azúcar que se apropió indebidamente (US\$ 4.550.952,84 más intereses al 7.5% anual desde el 15 de octubre de 1973)

El avenimiento deseado por CUBAZUCAR sería de carácter indirecto, a través de E.D. & F. Man, de Londres, sobre la base de una venta de azúcar a precio inferior al de mercado, la cual a la postre, al ser revendida, originaría una diferencia a IANSA, cuyo monto debería negociarse previamente.

P.

IANSA manifiesta que Cuba seguramente desea arreglar su situación por diversas razones de conveniencia para ella. Entre ellas: a) porque su situación en el juicio es precaria, ya que su conducta fue abiertamente dolosa, habiendo sido condenada en primera instancia; b) porque por lo dicho, el juicio afecta a su prestigio internacional entre los países con los cuales comercia; c) porque Cuba está actualmente negociando sus deudas con los bancos comerciales franceses y europeos, quienes tienen presente lo obrado ilícitamente en contra de IANSA; d) porque un eventual triunfo de IANSA en el juicio, constituirá una seria derrota para la demandada, ya que los fallos tienen difusión internacional, tratándose de un caso de derecho internacional interesante, como sucede en el juicio ya aludido.

Considera además, que de aceptarse llegar a un avenimiento como el sugerido por CUBAZUCAR, IANSA ciertamente recibiría una indemnización pecuniaria cuyo monto sería convenido entre las partes, pero debería desistirse de sus acciones en contra de la demandada. Esto último sería inexplicable para los tribunales ingleses y quizás debilitaría el prestigio de Chile, ya que luego de una ardua disputa judicial que le ha sido favorable, renunciaría a seguir accionando en contra de Cuba.

Por lo anterior, sugiere se rechace de plano lo propuesto por CUBAZUCAR a través de E.D. & F. Man.

La Fiscalía comparte la argumentación contraria a la proposición y hace presente que una petición similar de avenimiento hecha en el año 1980, fue desechada por el Ministro de Hacienda de la época.

El señor Presidente fue partidario de continuar con el juicio ya que lo contrario significaría reconocer una derrota cuando en realidad se está a un paso de obtener un triunfo.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Presidente y de la Fiscalía, y acordó acoger la petición de IANSA, en orden a rechazar la proposición de avenimiento sugerida por la empresa cubana CUBAZUCAR.

1473-07-821015 - Concede autorización que indica a Casas de Cambio que se encontraban facultadas para operar como tales al 15 de agosto de 1982.

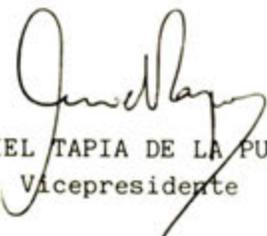
Por último, el señor José Antonio Rodríguez se refirió al Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en el cual se exigen ciertos requisitos para autorizar el funcionamiento de Casas de Cambio que significan, en los casos de entidades que anteriormente operaban como tales, la adecuación de sus objetos sociales o su capital.

Para estos eventos, y en atención a que es conveniente que dichos entes puedan continuar operando como Casas de Cambio mientras cumplen con todas las condiciones ahora exigidas, es necesario facultar a las ex Casas de Cambio para actuar como tales sin perjuicio de cumplir, en un plazo determinado, con ciertos requisitos.

El Comité Ejecutivo acordó instruir a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios para que autorice a las Casas de Cambio que se encontraban facultadas para operar como tales en conformidad al Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente al 15 de agosto de 1982, a actuar como tales bajo el imperio de las actuales disposiciones del Capítulo IV del citado Compendio sin exigir el cumplimiento de todos los requisitos previstos en tales disposiciones.

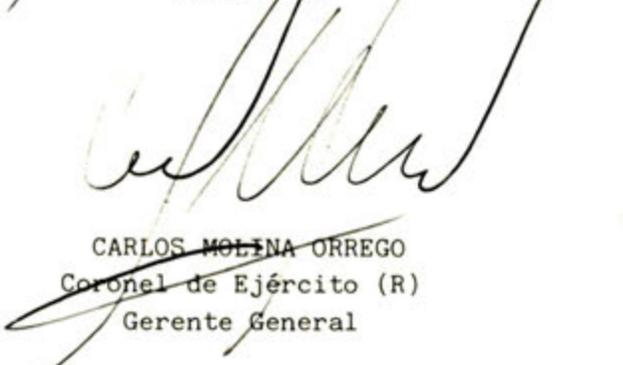
La autorización respectiva, que se concederá previa solicitud de los interesados y aprobación de los pertinentes antecedentes por la Fiscalía del Banco, se otorgará por un plazo de sesenta días, contado desde la fecha de esta instrucción, bajo apercibimiento de revocación de la misma si dentro de dicho lapso no se acredita el cumplimiento íntegro de los requisitos señalados en el mencionado Capítulo.

El Banco Central de Chile, podrá rechazar, sin expresión de causa, las solicitudes que se presenten en virtud de este acuerdo.


DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Vicepresidente


CARLOS FRANCISCO CACERES CONTRERAS
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

 LMG/mab